

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA No. 0006

EXPEDIENTE: 110013343066 2021-00238 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER LISCANO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 2:37.p.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA INICIAL en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADA PARTE ACTORA:

Nombre: FRANCESCO MINNITI TRUJILLO
C.C. No.: 80.875.068
T.P.: 201.134 del C. S. de la J.

Correo electrónico: plopez353@hotmail.com
Celular: 3208355013

APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:

Se deja constancia de que no asistió apoderado judicial a la diligencia, pese a que en el auto que fijó fecha y hora para la audiencia inicial se requirió a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que designara apoderado. Destaca que conforme con el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 la falta de comparecencia del apoderado no impide la realización de la audiencia. conforme audio y video.

Ahora, de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia inicial en los procesos ordinarios está instaurada para cumplir con los siguientes objetivos: sanear el proceso, decidir sobre las excepciones previas, fijar el litigio, establecer la posibilidad de conciliación, pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, y decretar pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El primer propósito de esta audiencia inicial es el de sanear el proceso, es decir, decidir sobre los vicios, irregularidades o inconsistencias que se hayan presentado en el trámite de admisión, notificación del auto admisorio y contestación de la demanda.

Sentada esta facultad de saneamiento, se pregunta a los apoderados si evidencian alguna irregularidad que pueda acarrear vicios de nulidad.

Parte demandante: Sin observaciones, conforme audio y video.

Ahora, el Despacho considera que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, pues hasta el momento se han surtido todos los trámites y procedimientos previstos en el Títulos VIII de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, así como se ha garantizado el debido proceso, conforme al trámite que se señala a continuación.

- La demanda fue admitida en auto del 30 de septiembre de 2021.

- El 3 de diciembre de 2021, se notificó de la admisión de la demanda a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Delegado para este despacho Judicial.
- Por tanto, el término común de 2 días transcurrió entre el 6 y 7 de diciembre de 2021.
- El término común de 30 días de traslado de la demanda se corrió del 9 de diciembre de 2021 al 11 de febrero de 2022.
- La entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional presentó escrito de contestación a la demanda el 18 de enero de 2022, por lo que fue contestada de manera oportuna.

Acorde con lo anterior, se han surtido todos los procedimientos legales, por tanto, el Despacho emite el siguiente **AUTO** entiéndase saneado el proceso hasta este momento y continúese con el trámite de esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: sin recursos

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos relevantes:

Como hechos relevantes que sirvieron de sustento para la interposición de la demanda objeto de la presente se relatan los siguientes:

1. Jhon Alexander Liscano Rojas ingresó a las filas del Ejército Nacional en calidad de soldado Regular con la finalidad de prestar su servicio militar obligatorio, siendo destinado a servir en el Batallón de infantería de Infantería # 21 “Batalla Pantano de Vargas”.
2. En el mes de septiembre de 2019, la unidad a la que pertenecía Jhon Alexander Liscano Rojas se encontraba destacada en el área rural del departamento del Guaviare.

3. En el mes de diciembre de 2019, Jhon Alexander Liscano Rojas empieza a manifestar los primeros síntomas de la enfermedad tropical conocida como leishmaniasis cutánea, por lo cual es sometido al tratamiento con glucantime.

4. El 23 de octubre de 2019 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional notificó los resultados del Acta de Junta Médico Laboral, la cual le dictamino a Jhon Alexander Liscano Rojas una disminución de la capacidad laboral del 10.5%, en la que se señaló que dicha afección era imputable a la prestación del servicio militar obligatorio.

La parte demandada Ejército Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda y manifestó que eran ciertos los hechos 1,2 y 4 de la demanda; mientras que desconocía los demás. De igual forma, propuso como excepción la que denominó inexistencia de un daño antijurídico – hecho superado. En el mismo sentido, manifestó la forma en la que consideró debía interpretarse la junta médica

Una vez determinados los hechos principales de la demanda y su contestación, el Despacho considera que el litigio converge en:

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable o no, por los perjuicios causados a la parte demandante como consecuencia de la leishmaniasis que sufrió el señor Jhon Alexander Liscano Rojas mientras prestaba el servicio militar obligatorio. De modo que de llegarse a acreditar la configuración de los presupuestos legales requeridos para efectos de demostrar la responsabilidad de las demandadas el despacho procederá en este caso a evaluar los daños y perjuicios solicitados en la demanda, esto conforme a las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio o, por el contrario, establecerá si se configura una de las excepciones planteadas y hará el respectivo análisis de existir alguna causal eximente de responsabilidad de la demandada en este caso.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes la fijación del litigio.

Parte demandante: Conforme con la fijación del litigio.

AUTO: Entiéndase fijado el litigio,

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Corresponde a este Despacho preguntar a las partes si están interesadas en conciliar el litigio, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo como no asistió el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por lo cual no es posible una conciliación, conforme audio y video.

Así las cosas, se emite la siguiente decisión:

AUTO: Declárase fallida la etapa de conciliación y continúese con el trámite de la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme

4. MEDIDAS CAUTELARES

Hasta este momento procesal no han sido solicitadas medidas cautelares por cada uno de los sujetos procesales y, por tanto, este Despacho profiere el siguiente **AUTO** declárese evacuada la etapa para resolver las medidas cautelares y continúese con el trámite del proceso hará pronunciamiento alguno en ese sentido.

5. ETAPA DE PRUEBAS

Fijado el litigio, y agotados los puntos anteriores, procede el Despacho a proveer sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, para lo cual emite el siguiente **AUTO**:

5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda así:

- Copia Acta Junta Medico Laboral No. 114150.
- Copia Ficha Epidemiológica para el manejo de leishmaniasis.
- Copia constancia servicios médicos.
- Copia Historia Clínica.

- Copia acta de desacuartelamiento.
- Constancia conciliación fallida.

Igualmente, en la demanda se señaló que se adjuntaba copia del Registro Civil de Nacimiento de los demandantes; sin embargo, estos no fueron allegados junto con la demanda, por lo cual se requiere a la parte actora para que en el término máximo de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la finalización de esta diligencia, allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes Jhon Alexander Liscano Rojas, Luz Dary Rojas y Jefferson Alejandro Liscano Rojas.

La parte actora no solicitó más pruebas.

5.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. Oficios

Por encontrarlo útil, pertinente y conducente se accede a la solicitud de **OFICIAR** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional con el propósito de que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se allegue al proceso copia del expediente prestacional correspondiente del señor Jhon Alexander Liscano Rojas, identificado con número de cédula 1.120.385.998.

Por Secretaría **REQUIÉRASE** nuevamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que designe apoderado judicial.

Comoquiera que la prueba fue solicitada por la parte demandada Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional le corresponderá a su apoderado, una vez sea designado, realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres días siguientes a la designación de su apoderado, la entidad demandada Nación -Ministerio de Defensa – Ejército

Nacional deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

Con el propósito de esclarecer algunos aspectos dudosos del proceso, el despacho ordena las siguientes pruebas de oficio:

OFICIAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue constancia de ejecutoria del Acta de Junta Médico laboral No. 114150 del señor Jhon Alexander Liscano Rojas, identificado con número de cédula 1.120.385.998. En caso de que dicha acta hubiera sido objeto de recursos y estos no hubieran sido resueltos, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional cuenta con el término de treinta (30) días para allegar la junta médica laboral definitiva con las constancias correspondientes.

OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que envíe al despacho correspondiente copia auténtica, completa y legible de la constancia de tiempo de servicios del señor Jhon Alexander Liscano Rojas, identificado con número de cédula 1.120.385.998.

Por tratarse de una prueba de oficio, se solicita la colaboración del apoderado de la parte demandante para realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la prueba decretada, para lo cual deberá elaborar los oficios que sean necesarios y tramitarlos junto con copia del acta de esta audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber que les corresponde a las demás partes del proceso en la colaboración para la obtención de las pruebas solicitadas.

De igual forma, se advierte que dentro de los tres días siguientes a la práctica de la presente diligencia, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar al Despacho las gestiones que realizó para la obtención de las pruebas decretadas de oficio.

Esta decisión se notifica en estrados.

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00238-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER LISCANO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre el decreto de pruebas:

Parte demandante: Conforme con el decreto de pruebas; sin embargo, pide precisar el aporte de los registros civiles de nacimiento.

Despacho: Precisa que estas pruebas se dijo que eran aportadas en la demanda y no obran en el expediente. En tal sentido se están requiriendo.

Parte demandante: Pregunta quien debe elaborar y tramitar los oficios.

Despacho: contesta conforme audio y video.

Parte demandante: Sin recursos.

6. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, por lo cual no es posible proferir sentencia de conformidad con el artículo 179 del CPACA, por lo que lo procedente sería fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas; sin embargo, comoquiera que se ordenó librar oficios para obtener algunas pruebas documentales, el despacho considera que se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

7. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del CPACA, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: Sin observaciones

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del CPACA.

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00238-00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER LISCANO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 2:58 pm., se da por terminada y una vez leída se firma para constancia por quienes en ella intervinieron. De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

FRANCESCO MINNITI TRUJILLO
APODERADO PARTE ACTORA

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ